

JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 2 OVIEDO

AUTO: 00132/2019

Modelo: N01700

LLAMAQUIQUE S/N, OVIEDO, 33005, ASTURIAS / CIF: S3300132B

Teléfono: TF:985233525 Fax: FAX:985238114

Correo electrónico:

Equipo/usuario: LAS

N.I.G: 33044 45 3 2019 0000433

Procedimiento: PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000079 /2019 /

Sobre: ADMINISTRACION LOCAL

De D/D^a:

Abogado: ANTONIO VILABOA GARCIA

Procurador D./D^a:

Contra D./D^a AYUNTAMIENTO DE AVILES

Abogado: FERNANDO LUIS HERRERO MONTEQUIN

Procurador D./D^a

AUTO

En OVIEDO, a veintisiete de junio de dos mil diecinueve.

HECHOS

ÚNICO.- Por la representación procesal de a través del escrito presentado el 7 de junio de 2019, se solicitó la terminación del presente recurso, por cuanto por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Avilés de 13 de mayo de 2019 se concede la licencia solicitada para la ejecución de obras de reforma interior en la vivienda situada en la C/

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Dispone el apartado 1º del art. 76 de la LJCA que *si interpuesto recurso contencioso-administrativo la Administración demandada reconociese totalmente en vía administrativa las pretensiones del demandante, cualquiera de las partes podrá ponerlo en conocimiento del Juez o Tribunal, cuando la Administración no lo hiciera, añadiendo el apartado 2º que el Juez o Tribunal oirá a las partes por plazo común de cinco días y, previa comprobación de lo alegado, dictará auto en el que declarará terminado el procedimiento y ordenará el archivo del recurso y la devolución del expediente administrativo, si el reconocimiento no infringiera manifiestamente el ordenamiento jurídico. En este último caso dictará sentencia ajustada a Derecho.*

El acto administrativo recurrido en el presente contencioso era el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Avilés de 18 de febrero de 2019 por el que se deniega se concede la licencia

solicitada para la ejecución de obras de reforma interior en la vivienda situada en la C/

Pues bien, la concesión de la licencia de obras cuya denegación había sido acordada en la Resolución de 18 de febrero de 2019, implica que se expulsa de la vida jurídica un acto que impedía acometer las obras que ahora se autorizan, lo que hace que se produzca una pérdida sobrevenida del objeto del recurso.

Por tanto, y al margen de los motivos que puedan haber llevado a la Administración a autorizar ahora las obras en cuestión, lo que es obvio es que resultaría absurdo, inane y contrario a la más elemental eficacia del actuar judicial, el desarrollar un proceso para enjuiciar la legalidad de un acto que de facto ya no existe, por lo que procede declarar concluido el presente contencioso.

SEGUNDO.- En cuanto a las costas, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 139 de la LJCA, no se estima procedente realizar especial pronunciamiento en cuanto a las mismas, por cuanto la Administración ha dado cumplida respuesta la pretensión actora antes de la celebración de la vista.

DISPONGO:

a) Declarar concluido el presente procedimiento por satisfacción extraprocésal.

b) No realizar expresa imposición de las costas.

- Unir certificación literal al recurso y el original al libro registro correspondiente.

MODO DE IMPUGNACIÓN:

Recurso de reposición en el plazo de **CINCO DÍAS** a contar desde el siguiente al de su notificación, que deberá ser interpuesto ante este mismo Órgano Judicial.

Lo acuerda y firma el Ilmo. Sr. D. MIGUEL ANGEL CARBAJO DOMINGO, MAGISTRADO-JUEZ del JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 2 de OVIEDO. Doy fe.

EL MAGISTRADO-JUEZ

**EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE
JUSTICIA**